

PUBLICACION DE AVISO
No. 2022 DEL 2018

21 JUN 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-013005-1 del 30 de abril de 2018

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DE LOS SANTOS VARELA DE ORTIZ

Lote de terreno /

K02+038.51 (I) a K02+269.56 (I) /

Algarrobo - Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de Resolución No. 0442 del 14 de marzo de 2018- Predio No. 3NIB2144

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-008723-1 de fecha 20 de marzo de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002819813CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0442 del 14 de marzo de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0442 del 14 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia – Fundación, ubicada en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-008723-1 de fecha 20 de marzo de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 0442 del 14 de marzo de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Diana Ma. Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Borrador: 20186060011070

SIG Fm-07 "

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DE LOS SANTOS VARELA DE ORTIZ**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado **"LOTE DE TERRENO"**, ubicado entre las abscisa inicial K02+038.51(I) y abscisa final K 02+269.56 (I), Vereda La Loma del Bálsamo, Municipio Algarrobo, Departamento del Magdalena, de la Resolución No. 0442 del 14 de marzo de 2018, **"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia – Fundación, ubicada en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-008723-1 de fecha 20 de marzo de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002819813CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-013005-1 del 30 de abril de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002881841CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0442 del 14 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia – Fundación, ubicada en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena", contenida en seis (06) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 22 JUN 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 28 JUN 2018 A LAS 5:30 P.M.



ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0442 DE 2018

(14 MAR. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia – Fundación, ubicada en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

RESOLUCIÓN No. 0442 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia – Fundación, ubicada en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

Página 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia – Fundación, ubicada en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

Página 3 de 6

mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial 3NIB2144 de fecha 08 de julio del 2016, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 3 Bosconia - Fundación, con un área requerida de terreno de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CATORCE COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (14.314,92 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K02+038.51 (I)** y final **K02+269.56 (I)**, hace parte del predio denominado Lote de Terreno, ubicado en la vereda La Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **225-7312** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. **4703000400010011000 (M.E)** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 60,11 metros, con predio de ROBERTO ANTONIO DOMINGUEZ DE LA CRUZ Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 243,47 metros, con predio de MARIA DE LOS SANTOS VARELA DE ORTIZ; **SUR:** En longitud de 75,59 metros, con predio de MARIA ANTONIA CERA VARELA; **OCCIDENTE:** En longitud de 241,49 metros, con predio de MARIA DE LOS SANTOS VARELA DE ORTIZ. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca cuenta con 5 hilos de alambre de púa con postes de madera con altura de 2.0 mts en 75.59 ml; **M2.** Cerco Medianero, cuenta con 5 hilos de alambre púa con postes de madera en 11.10 ml; **M3.** Cerco Medianero, cuenta con 4 hilos de alambre púa con postes de madera en 49.01 ml; **CULTIVOS:** GUAYACAN ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 17 UND; TRUPILLO ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 15 UND; VAINILLO ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 13 UND, MORA ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 12 UND; GUAYACAN ($\varnothing \geq 0.35$ MTS) en 6 UND; TRUPILLO ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 143 UND; TRUPILLO ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 40 UND, MORA ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 22 UND, PIÑIQUI ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 3 UND; LECHOSO ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 1 UND; VAINILLO ($\varnothing \geq 0.40$ MTS) en 2 UND; LIMONCILLO ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 1 UND; CAÑAGUATE ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 18 UND; CAÑAGUATE ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 16 UND; TOTUMO ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 3 UND; TOTUMO ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 14 UND; CAÑAGUATE ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 9 UND; PIÑIQUI ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 4 UND; CORALITO ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 1 UND; NIN ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 1 UND; CAMAJÓN ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 1 UND; CEIBA BRUJA ($\varnothing \geq 0.50$ MTS) en 1 UND; CAMPANO ($\varnothing \geq 1.40$ MTS) en 1 UND; PIÑIQUI ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 1 UND.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 476 del 14 septiembre de 1991 otorgada en la Notaría Única de Fundación.

Que la señora **MARIA DE LOS SANTOS VARELA DE ORTIZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.821.195, adquirió el **INMUEBLE**, a título de compraventa (falsa tradición) que le efectuara la señora **ISABEL TEOTISTE VARELA de TAPIA**, tal y como consta

RESOLUCIÓN No. 0442 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia – Fundación, ubicada en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

Página 4 de 6

en la Escritura Pública No. 476 del 14 septiembre de 1991, aclarada posteriormente mediante Escritura Pública No. 114 del 09 de marzo de 1994, debidamente inscritas en las anotaciones No. 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-7312, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación respectivamente.

Que Yuma Concesionaria S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 08 de julio de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, aplicando el procedimiento de saneamiento automático establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 reglamentado por el Decreto 1079 de 2015

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja para infraestructura, Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto del 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 32'133.935,00 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 3NIB2144

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1	75,58	m	\$ 12.300	\$ 929.757
M2	11,10	m	\$ 13.400	\$ 148.740
M3	49,01	m	\$ 11.000	\$ 539.110
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 1.617.607

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 13.869.500
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			\$ 13.869.500

TERRENO REQUERIDO			
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO
Valor comercial del terreno (ha)	1,431492	Ha	\$ 11.629.005
TOTAL TERRENO REQUERIDO			\$ 16.646.828

TOTAL AVALUO			\$ 32.133.935,00
--------------	--	--	------------------

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto del 2016, formuló a la Señora **MARIA DE LOS SANTOS VARELA DE ORTIZ** la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-43699 del 16 de septiembre del 2016, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra número YC-CRT-43699 fecha 16 de septiembre de 2016, fue notificada mediante aviso No. 128 de fecha 19 de octubre de 2016, fijado en la página web del concesionario y en el centro de control de operaciones de Yuma Concesionaria S.A., el día 24 de octubre del 2016 y desfijado el 28 de octubre de 2016, a la señora **MARIA DE LOS SANTOS VARELA DE ORTIZ** su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quedando notificada el día 31 de octubre de 2016.

Que mediante oficio YC-CRT-43701 de fecha 30 de Octubre de 2016, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-43699 del 16 de septiembre del 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-7312, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 5 de fecha 25 de noviembre de 2016.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia – Fundación, ubicada en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

Página 5 de 6

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **225-7312**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, sobre el inmueble NO pesan medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que una vez notificada la oferta formal de compra número YC-CRT-43699 fecha 16 de septiembre de 2016, se allego a la concesionaria el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 04747002 de fecha 8 de abril de 2015, otorgado por la Registraduría Nacional del Estado Civil oficina de Riohacha Guajira, en el que se constató que la señora **MARIA DE LOS SANTOS VARELA DE ORTIZ** falleció el día 21 de febrero de 2005, motivo por el cual el presente Acto Administrativo será dirigido a los Herederos determinados e indeterminados.

Que por las razones expuestas NO fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria invocando la figura de saneamiento automático, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que, ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la oferta formal de compra, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial 3NIB2144 elaborada el 08 de julio del 2016, elaborada Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 3 Bosconia - Fundación, con un área requerida de terreno de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CATORCE COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (14.314,92 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K02+038.51 (I)** y final **K02+269.56 (I)**, hace parte del predio denominado Lote de Terreno, ubicado en la vereda La Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 225-7312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 4703000400010011000 (M.E) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 60,11 metros, con predio de ROBERTO ANTONIO DOMINGUEZ DE LA CRUZ Y OTROS; **ORIENTE**: En longitud de 243,47 metros, con predio de MARIA DE LOS SANTOS VARELA DE ORTIZ; **SUR**: En longitud de 75,59 metros, con predio de MARIA ANTONIA CERA VARELA; **OCCIDENTE**: En longitud de 241,49 metros, con predio de MARIA DE LOS SANTOS VARELA DE ORTIZ. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1**.

RESOLUCIÓN No. 0442 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia – Fundación, ubicada en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

Página 6 de 6

Cerca cuenta con 5 hilos de alambre de púa con postes de madera con altura de 2.0 mts en 75.59 ml; **M2.** Cerco Medianero, cuenta con 5 hilos de alambre púa con postes de madera en 11.10 ml; **M3.** Cerco Medianero, cuenta con 4 hilos de alambre púa con postes de madera en 49.01 ml; **CULTIVOS:** GUAYACAN ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 17 UND; TRUPILLO ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 15 UND; VAINILLO ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 13 UND, MORA ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 12 UND; GUAYACAN ($\varnothing \geq 0.35$ MTS) en 6 UND; TRUPILLO ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 143 UND; TRUPILLO ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 40 UND, MORA ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 22 UND, PIÑIQUI ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 3 UND; LECHOSO ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 1 UND; VAINILLO ($\varnothing \geq 0.40$ MTS) en 2 UND; LIMONCILLO ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 1 UND; CAÑAGUATE ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 18 UND; CAÑAGUATE ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 16 UND; TOTUMO ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 3 UND; TOTUMO ($\varnothing \leq 0.10$ MTS) en 14 UND; CAÑAGUATE ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 9 UND; PIÑIQUI ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 4 UND; CORALITO ($\varnothing \leq 0.20$ MTS) en 1 UND; NIN ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 1 UND; CAMAJÓN ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 1 UND; CEIBA BRUJA ($\varnothing \geq 0.50$ MTS) en 1 UND; CAMPANO ($\varnothing \geq 1.40$ MTS) en 1 UND; PIÑIQUI ($\varnothing \geq 0.30$ MTS) en 1 UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso y fijación de aviso en página web a los Herederos determinados e indeterminados de la señora **MARIA DE LOS SANTOS VARELA DE ORTIZ**, identificada en vida con Cedula de Ciudadanía No. 26.821.195, en calidad de titular del derecho real de dominio (falsa tradición) del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

4 MAR. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda - Experto G3 Grado 7 GIT de Asesoría Jurídica Predial
Geovanny Andres Casanova - Ingeniero GIT Predial

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinador GIT Predial